

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 22-03-053

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 10 de marzo de 2022, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

#### Considerando:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, dispone sobre la retroactividad del acto administrativo favorable, lo siguiente: *“La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.”*
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”*;
- Que**, el artículo 24, literales e) y y) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable (...)*”;
- Que**, mediante Oficio Nro. ESPOL-DEC-FIMCP-OFC-0243-2022, del 07 de marzo de 2022, dirigido a Carlos Teodoro Monsalve Arteaga, Ph. D., Vicerrector Académico, Subrogante, suscrito por Ángel D. Ramírez M., Ph.D. Decano de FIMCP, se indicó lo siguiente: que los miembros del Consejo de Unidad Académica de la FIMCP, mediante consulta realizada el 24 de febrero del año en curso, resolvieron: *“CUA-FIMCP-2022-02-24-013.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de*

*Educación Superior se recomienda a los Organismos Superiores de la ESPOL autorizar el cambio de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo para Denise Rodríguez Zurita, Ph.D., profesora titular de la FIMCP, debido a que existen actividades suficientes para completar su carga. Adicionalmente, se ha realizado la consulta a la Unidad de Talento Humano y se ha confirmado la disponibilidad presupuestaria para realizar dicho cambio, a partir del 1 de marzo de 2022.”*

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, letra e) y y) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** el cambio de régimen de dedicación de Tiempo Parcial a Tiempo Completo de María Denise Rodríguez Zurita, Ph.D., Profesora Titular de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, a partir del 01 de marzo del 2022, debido a que existen actividades suficientes para completar su carga.

Se deja constancia que se ha confirmado la disponibilidad presupuestaria para realizar dicho cambio, a partir del 01 de marzo de 2022.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a María Denise Rodríguez Zurita, Ph.D., Profesora Titular de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP, con el contenido de la presente resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

**Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

SDQC/WPVS